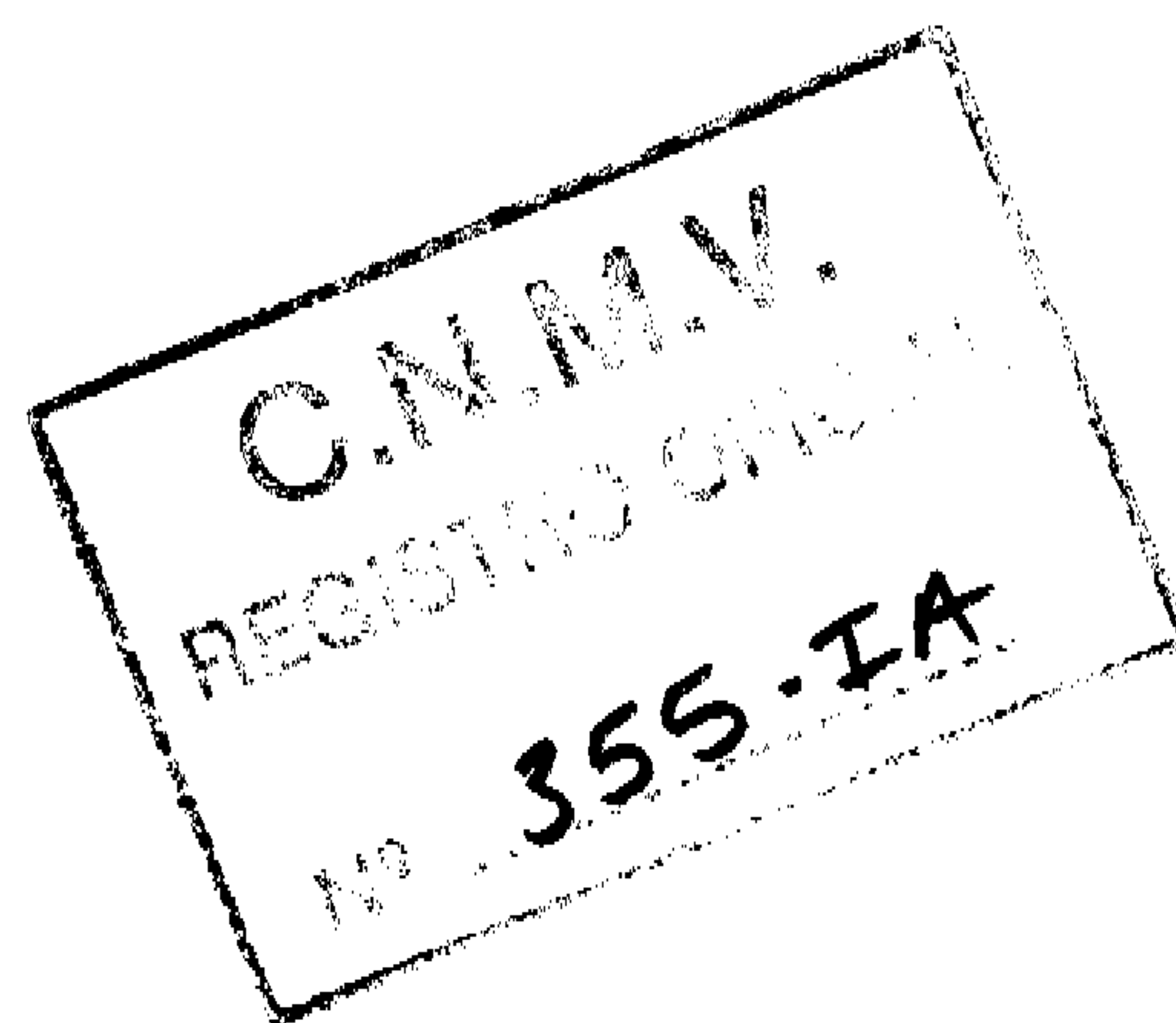


Telefónica

RAMIRO SÁNCHEZ DE LERÍN
Secretario General
y del Consejo de Administración
TELEFÓNICA, S.A.



D. Paulino García Suárez
Director de Informes Financieros y Contables
CNMV
Paseo de la Castellana, 19
28045 Madrid

Madrid, 29 de mayo de 2006

Muy señores nuestros:

En relación con su escrito de fecha 5 de mayo de 2006 en el que se solicita a Telefónica, S.A. información adicional sobre el tratamiento contable aplicado a la deducción prevista en el artículo 12.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS) en los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, nos es grato atender a su solicitud de información siguiendo a tal efecto el mismo orden previsto en el mencionado escrito.

- Las bases contables de los fondos de comercio del grupo Telefónica incorporados en el precio de adquisición de las participaciones en el capital de sociedades no residentes en territorio español acogidos a la deducción prevista en el art. 12.5 del TRLIS a 31 de diciembre de 2004, así como las de los que se estima vayan a acogerse a dicha deducción a 31 de diciembre de 2005, son las siguientes:

<i>Datos en millones de euros</i>	BASE CONTABLE
Adquisición	748,88
Evolución por tipo de cambio	(40,21)
31/12/2004	708,67
Adquisición	1.475,89
Evolución por tipo de cambio	189,82
31/12/2005	2.374,38

En lo que respecta a las bases fiscales de los mencionados fondos de comercio, son todas cero, debido a que el Grupo Telefónica considera la deducción prevista en el art. 12.5 del TRLIS como deducción permanente, tal como se menciona en el siguiente punto.

No obstante, las bases de cálculo utilizadas para estimar el importe del incentivo previsto en el artículo 12.5 del TRLIS registrado en los estados financieros consolidados del ejercicio 2005, son las detalladas a continuación:

Telefonica

<i>Datos en millones de euros</i>	BASE DE CÁLCULO
Adquisiciones de 2004	748,88
Adquisiciones de 2005	1.475,89
TOTAL	2.224,77

Como se puede comprobar, estos importes coinciden con la base contable de los fondos de comercio en el momento de la adquisición, si bien a partir de dicho momento, las bases de cálculo permanecen fijas, mientras que las contables se ven afectadas por la evolución de los tipos de cambio y por potenciales pérdidas de valor contable, es decir, de saneamientos.

- En lo que respecta al tratamiento contable seguido por el Grupo Telefónica para el registro de los activos y pasivos por impuestos diferidos que surgen por las diferencias entre la base fiscal y contable de los fondos de comercio acogidos a la deducción prevista en el art. 12.5 del TRLIS, no se ha registrado impuesto diferido alguno en aplicación de las disposiciones recogidas en la NIC 12, en sus párrafos 15 a) y 21:

“15. Se reconocerá un pasivo de naturaleza fiscal por causa de cualquier diferencia temporaria imponible, a menos que la diferencia haya surgido por:

(a) el reconocimiento inicial de un fondo de comercio;...”

“ 21. ...Cualquier diferencia entre el importe en libros del fondo de comercio y su base fiscal nula, será una diferencia temporaria imponible. No obstante, esta Norma no permite el reconocimiento del pasivo por impuestos diferidos correspondiente, puesto que el fondo de comercio se valora de forma residual, y el reconocimiento de un pasivo de esta naturaleza podría incrementar el importe en libros del fondo de comercio, debido a que la diferencia entre la base fiscal y contable de dichos fondos de comercio surge en el reconocimiento inicial de los mismos.”

El incentivo previsto en el art. 12.5 del TRLIS se registra en la cuenta de resultados consolidada como un menor importe del gasto por Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios en los que se estima vaya a acreditarse en la declaración de dicho impuesto. Debe considerarse que el derecho al incentivo fiscal previsto en el art. 12.5 del TRLIS surge sobre la consideración de permanencia de la inversión en los siguientes ejercicios al de la adquisición de la inversión en una compañía no residente. Bajo esta condición, el registro contable de dicho incentivo debe efectuarse de acuerdo al devengo del mismo, año a año, en la medida en que, si fuese el caso, acontecimientos posteriores podrían impedir seguir acreditando la deducción pendiente.

Este tratamiento contable aplicado se basa en la consideración de que la mencionada deducción tiene la naturaleza de una deducción permanente en la base imponible y bajo la premisa de que el importe del fondo de comercio es la referencia para el cálculo de la deducción según lo previsto en el art. 12.5 del TRLIS.

Telefonica

En cuanto a las principales razones que justifican considerar dicha deducción como un incentivo de carácter permanente, y sin ánimo de ser exhaustivos, se pueden resumir en las siguientes:

- La deducibilidad es independiente de la pérdida de valor de los elementos patrimoniales.
- Se regula separadamente de las correcciones valorativas de las participaciones en capital en sentido estricto.
- La redacción del artículo 21.2.b) del TRLIS solo permite relacionar este precepto con las correcciones valorativas de las participaciones en sentido estricto: corrección de valor sobre la participación.
- La deducción del art. 12.5 es alternativa a la deducción del art. 37 del TRLIS que concede un beneficio fiscal definitivo. Su tratamiento como diferencia temporal anularía la finalidad para la que fue concebida.

Hay que mencionar que la propia Administración, previa y expresamente, había reconocido el carácter permanente del ajuste en un informe de 2005, titulado "El Impuesto sobre Sociedades en 2002. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio".

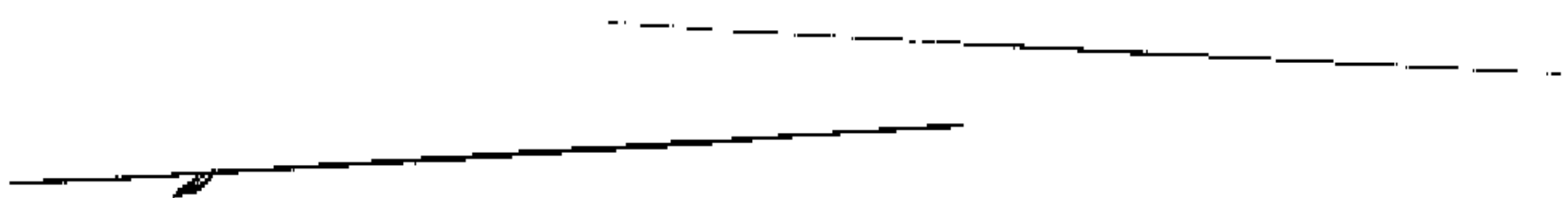
- En el caso eventual de haber considerado esta deducción como una diferencia temporal, las implicaciones hubiesen sido las que se detallan a continuación, de acuerdo con los aspectos que nos solicitan sobre los estados financieros del Grupo Telefónica, y de Telefónica, S.A., en su caso:

- El importe de los pasivos por impuestos diferidos que se hubiesen registrado al cierre de los ejercicios 2004 y 2005 en los estados financieros consolidados habrían sido 2,82 y 14,45 millones de euros, respectivamente.
- El efecto en los resultados consolidados de los ejercicios 2004 y 2005 habría sido un menor resultado del ejercicio por importe de 2,82 y 11,63 millones de euros, respectivamente.
- El efecto en el patrimonio neto consolidado al cierre de los ejercicios 2004 y 2005 habría sido una disminución por un importe acumulado a la fecha de 2,82 y 14,45 millones de euros, respectivamente.
- El efecto en el patrimonio neto individual de Telefónica, S.A. habría sido nulo al cierre del ejercicio 2004 y de una disminución acumulada por un importe de 3,17 millones de euros al cierre del ejercicio 2005. El efecto en los resultados individuales habría sido nulo en el ejercicio 2004 y de un menor beneficio en el ejercicio 2005 por un importe de 3,17 millones de euros.

Telefonica

- En relación con el último punto de su requerimiento, les adjuntamos como anexo la manifestación del auditor en relación con el tratamiento contable aplicado por el Grupo Telefónica.

Confiando en que la información facilitada satisfaga adecuadamente su requerimiento, se despide muy atentamente,



Fdo. D. Ramiro Sánchez de Lerín García-Ovies
Secretario General y del Consejo de Administración